



**Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio**  
**Fondo Nacional de Vivienda**  
República de Colombia

## **RESOLUCIÓN NÚMERO**

**(0382)**  
**18 MARZO 2022**

“Por la cual se rechaza la postulación al Subsidio Familiar de Vivienda del hogar del señor JOSE MANUEL OCHOA TRIANA”

### **EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3° del artículo 8° y numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003, y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, y

### **CONSIDERANDO**

Que el Fondo Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA, es una entidad adscrita al Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 3571 de 2011, y que el artículo 36 del mencionado decreto, manifiesta que el Fondo continuara rigiéndose por lo establecido en el Decreto Ley 555 del 2003, y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Que es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda, dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones de conformidad con el numeral 3° del artículo 8 del Decreto Ley 555 de 2003.

Que en virtud de lo dispuesto por el numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003 corresponde al Fondo Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA, asignar subsidios familiares de vivienda de interés social bajo las distintas modalidades de acuerdo con la normativa vigente sobre la materia y de conformidad con el reglamento y las condiciones definidas por el Gobierno Nacional.

Que de conformidad a lo establecido en la Ley 1448 de 2011, la población considerada víctima, como medida de reparación tiene derecho a la restitución de tierras, comprendido esto como la devolución de su predio cuando éste fue despojado o abandonado a causa del conflicto armado.

“Por la cual se rechaza la postulación al Subsidio Familiar de Vivienda del hogar de la señora JOSE MANUEL OCHOA TRIANA”

Que el señor JOSE MANUEL OCHOA TRIANA, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.440.033, inició proceso de restitución de tierras por intermedio de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, por considerar vulnerado su derecho fundamental a la restitución de tierras. De dicho proceso tuvo conocimiento el Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Valledupar, con el radicado 2014-00028.

Que el numeral primero del auto de fecha 6 de mayo de 2021, mediante el cual se modula la sentencia de fecha 25 de marzo de 2015 proferido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Valledupar, dentro del proceso de restitución y formalización de tierras 2014-00028, ordenó:

“**PRIMERO:** El numeral **DECIMO QUINTO** de la sentencia adiada veinticinco (25) de Marzo de Dos Mil Quince (2015), la cual quedara así: **ORDENAR al MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO**, con prioridad, en el orden que corresponda y con enfoque diferencial, dentro de los programas de subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano y/o adecuación de vivienda, al señor JOSE MANUEL OCHOA TRIANA, para que la construcción de dicha vivienda se realice en el **casco urbano** y no en el predio formalizado “La Sonrisa”. Lo anterior conforme a lo motivado.

Que el numeral segundo del auto de fecha 6 de mayo de 2021, mediante el cual se modula la sentencia de fecha 25 de marzo de 2015, proferido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Valledupar, dentro del proceso de restitución y formalización de tierras 2014-00028, dispuso:

“**SEGUNDO:** Ordenar a la Unidad de Restitución de Tierras allegar los documentos **al MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO** que identifican el predio urbano de propiedad del señor JOSE MANUEL OCHOA TRIANA para estudio de viabilidad de la construcción de la vivienda. Concédasele un término de cinco (5) días.”

Que el hogar del señor JOSE MANUEL OCHOA TRIANA, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.440.033, se postuló para el acceso al SFV, bajo la modalidad de vivienda “Construcción en Sitio Propio para Hogares Propietarios” ante la caja de compensación familiar COMFACESAR - VALLEDUPAR, en acatamiento de lo dispuesto en el auto de fecha 6 de mayo de 2021 emitido dentro del proceso de restitución y formalización de tierras 2014-00028, razón por la cual se hizo necesario continuar con el proceso de cruces y validaciones de este hogar, para efectos de determinar si cumple con los requisitos establecidos en la normatividad vigente.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 2.1.1.1.4.1.1. del Decreto 1077 de 2015, “(...) Antes de proceder a la calificación de las postulaciones, la entidad otorgante del subsidio familiar de vivienda verificará la información suministrada por los postulantes. Mensualmente el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, IGAC, la Registraduría Nacional del Estado Civil, las Oficinas de Catastro de las ciudades de Bogotá, Medellín, Cali y el departamento de Putumayo, la Superintendencia de Notariado y Registro, las Entidades Financieras, los Fondos de Pensiones y Cesantías, el Inurbe en Liquidación, las Cajas de Compensación Familiar, el Fondo Nacional de Vivienda, el Banco Agrario, la Caja Promotora de Vivienda Militar y las demás entidades que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial determine, deberán entregar a éste o a la entidad que éste designe, sin costo alguno

“Por la cual se rechaza la postulación al Subsidio Familiar de Vivienda del hogar de la señora JOSE MANUEL OCHOA TRIANA”

y en medio magnético, electrónico o similar, la información necesaria para verificar la información suministrada por los postulantes(...).”

Que el proceso de validación de información, dispuesto en el artículo 2.1.1.1.4.1.1. del Decreto 1077 de 2015, se efectuó respecto del hogar de la señora JOSE MANUEL OCHOA TRIANA, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.440.033; igualmente fue cotejado con la información de las entidades enunciadas en el artículo atrás referenciado, con lo cual se procedió a verificar la información suministrada por este hogar y se realizó la respectiva validación, obteniendo como resultado el siguiente cruce:

Documento	Nombres	Apellidos	Detalle	Entidad
12440033	JOSE MANUEL	OCHOA TRIANA	La modalidad a la que se aspira no cumple con la condición de tenencia de propiedad	
12440033	JOSE MANUEL	OCHOA TRIANA	Beneficiario de entidad diferente a FONVIVIENDA y cuya fecha de asignación es mayor a la fecha de expulsión	Ministerio de Agricultura

Que de acuerdo con el resultado de los cruces y validaciones para el hogar postulado, se verifico que el señor JOSE MANUEL OCHOA TRIANA, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.440.033, no cumple con la condición de tenencia de propiedad para la modalidad a la que aspira, como también fue beneficiario de entidad diferente a FONVIVIENDA y cuya fecha de asignación es mayor a la fecha de expulsión.

Que con base en los resultados del proceso de cruces y validaciones, efectuados para el hogar del señor JOSE MANUEL OCHOA TRIANA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.440.033, se procederá a rechazar su postulación toda vez que el hogar fue beneficiario de entidad diferente a FONVIVIENDA y cuya fecha de asignación es mayor a la fecha de expulsión y no cumplió con los requisitos normalizados en el Decreto 1077 de 2015, en particular el establecido en el artículo 2.1.1.1.3.3.1.2., el cual dispone:

*“ARTÍCULO 2.1.1.1.3.3.1.2. Imposibilidad para postular al subsidio. No podrán postular al Subsidio Familiar de Vivienda de que trata esta sección los hogares que presenten alguna de las siguientes condiciones:*

*... c) Que alguno de los miembros del hogar postulante haya sido beneficiario de un subsidio familiar de vivienda que haya sido efectivamente aplicado...”*

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**Artículo Primero:** RECHAZAR la postulación del hogar del señor JOSE MANUEL OCHOA TRIANA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.440.033 de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo por no cumplir con los requisitos establecidos por la normativa vigente, en los términos del Decreto 1077 de 2015, capítulo 1, sección 1, subsección 1.

“Por la cual se rechaza la postulación al Subsidio Familiar de Vivienda del hogar de la señora JOSE MANUEL OCHOA TRIANA”

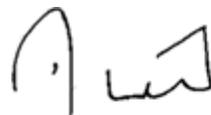
Documento	Nombres	Apellidos	Detalle	Entidad
12440033	JOSE MANUEL	OCHOA TRIANA	La modalidad a la que se aspira no cumple con la condición de tenencia de propiedad	
12440033	JOSE MANUEL	OCHOA TRIANA	Beneficiario de entidad diferente a FONVIVIENDA y cuya fecha de asignación es mayor a la fecha de expulsión	Ministerio de Agricultura

**Artículo Segundo:** Notifíquese personalmente al hogar relacionado en el artículo primero, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la Caja de Compensación Familiar del lugar en que se postuló, en desarrollo a la obligación contenida en el contrato de encargo de gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda y CAVIS U.T., indicando que contra la presente resolución procede el recurso de reposición en los términos y oportunidad señalados en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo Tercero:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 18 MARZO 2022



**Erles E. Espinosa**

Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda

Elaboró: Yaritza Yaneth Noche Arzuza  
Revisó: Jorge Andres Montaña  
Aprobó: Marcela Rey Hernández